

ESTATUTOS
SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS FISIOLÓGICAS

TÍTULO PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS.-

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye la corporación denominada **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS FISIOLÓGICAS**, que podrá emplear para todos los efectos el nombre **SCHCF**, la que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en la Ley veinte mil quinientos, por la normativa general aplicable y por sus propios estatutos. Esta corporación es la continuación de la sección Fisiología de la Sociedad de Biología de Chile.

Socios fundadores de esta corporación son los siguientes miembros titulares de la Sociedad Biología de Chile al 28 de Noviembre de 1985: Frederick Ahumada Manía, Renato Albertini Bortolameolli, Jorge Eduardo Allende Rivera, Jaime Alvarez Marín, Sylvia Angelo Mladinic, Elías Apud Simón, Jorge Ricardo Arriagada Cáceres, Francisco Beas Franco, Jorge Belmar Canales, Iván Bravo Rudolphy, María Eugenia Bruzzzone Valdés, Ricardo Bull Simpfendorfer, Gonzalo Bustos Orchard, Gertrudis Cabello Fernández, Raúl Cabrera Camnas, Carmen Campino Johnson, Hugo Cárdenas Sankán, María Teresa Carmona Ríos, Raúl Caviedes Codelia, Luciano Chiang Chau, María Teresa Chiang Salgado, Juan Concha Barahona, Mónica Cordero Ríos, Jenny Corthorn Hortal, Horacio Croxatto Avoni, Héctor Croxatto Rezzio, Gloria de la Fuente Melivilu, Manuel De la Lastra Bernales, Rosa Devés Alessandri, M. Gabriela Díaz Silva, Paulina Donoso Laurent, Víctor Fernández Hidalgo, German Ferrando Ratto, Carlos Figueroa Valverde, María Luisa Forcelledo Hospital, Blanca Fuentealba Albages, Nelson Luis Fuentes Escobar, Roberto Gallardo Torres, Sergio Gazitúa Navarrete, Lionel Gil Hormazábal, Clemente González Sandoval, Sergio Guerrero Alcalde, Bruno Günther Schaffeld, Orlando Gutiérrez Costa, Alejandro Hernández Kunstmann, Cecilia Hidalgo Tapia, Jorge Luis Holzer Maestri, Nibaldo Inestrosa Cantín, Sergio Iturri Duque, Enrique Jaimovich Pérez, Pedro Labarca Prado, Néstor Lagos Wilson, Hernán Lara Peñaloza, Ramón Rogelio Latorre de la Cruz, José Luis Liberona Leppe, Jorge Aníbal Llanos Mansilla, Fernando Lolos Stepke, Mario Luxoro Mariani, Sergio Mancinelli Pereda, Norma Martín Torres, Elisa Marusic Bauk, Gian Mascetti Devoto, Humberto Maturana Romesin, José Humberto Maulen Arroyo, Diego Mezzano Abredrapo, Antonio Morello Caste, Elías Motles Waisberg, María Verónica Nassar Hamuy, Manuel Norambuena Méndez, Beryl Norris Cummings, Tulio Núñez González, P. Guillermo Ormeño Ortiz, María Elena Ortiz Scarlazzetta, Manuel Oyarzún

Gómez, Mario Palestini Quiroz, Hernán Pérez Torrejón, Teresa Pinto Santa-Cruz, José Ladislao Quevedo Araneda, Beatriz Ramírez Unwin, Sergio Edmundo Recabarren Morgado, Amaro Jaime Reyes Montenegro, Gloria Hena Riquelme Pino, Jorge Patricio Roa Sandoval, Juan Roblero Sánchez, Luis Roblero Sánchez, Esteban Rodríguez Cairo, Ana María Rojas Chacón, Mireya Rojas Cortés, Emilio Eduardo Rojas Ladrón de Guevara, Raúl Romero Mejía, Manuel Rocagliolo Pastene, Ramón Rosas Becker, Francisco Javier Rothhammer Engel, Samuel Ruiz Nieto, Jorge Eduardo Sans Puroja, Ibcia Santibáñez Lara, María Josefa Serón-Ferré, Eduardo Silva Stevens, Guido Germán Silva Torres, Fernando Torrealba López, Patricio Arturo Torres Guzmán, Carlos Alberto Valenzuela Yuraidini, Francisco Varela García, Luis Vargas Fernández, Carlos Vío Lagos, Ennio Vivaldi Cichero, Ennio Augusto Vivaldi Véjar, Allan White Ortiz, Fernando Zambrano Barahona, Berta Zamorano Godoy y Patricio Zapata Ormeño.

ARTÍCULO SEGUNDO: La corporación tendrá como objeto y finalidad: **A.-** Contribuir al estudio, progreso, desarrollo, perfeccionamiento y divulgación de las Ciencias Fisiológicas.- **B.-** Promover la investigación en todo aquello concerniente a la Fisiología y el intercambio y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos afines.- **C.-** Promover el conocimiento de todo tipo de ayuda técnica, científica, cultural y en general de toda actividad que se considere un aporte para el campo de la Fisiología.- **D.-** Incentivar y difundir todos los intereses científicos, académicos, técnicos y docentes que afectan directa o indirectamente en el desarrollo de las Ciencias Fisiológicas.- **E.-** Organizar charlas, cursos, jornadas, congresos y simposios y toda otra actividad científica y cultural que tienda al desarrollo y perfeccionamiento de las Ciencias Fisiológicas y de sus socios.- **F.-** Promover la publicación de trabajos que a la corporación se presenten y sean de interés para los socios y la Fisiología, a través de cualquier medio de difusión idóneo.- **G.-** Representar oficialmente a quienes se dediquen o tengan interés en la Fisiología ante instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras; manteniendo un continuo intercambio científico con las instituciones a las que la corporación está afiliada o vinculada o lo esté en el futuro.- **H.-** Asesorar a organismos públicos y/o privados en el estudio, diseño e implementación de proyectos y políticas públicas relacionadas con las Ciencias Fisiológicas.-

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la corporación será la provincia de Santiago, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y el número de socios, así como su duración, ilimitados.-

ARTÍCULO CUARTO: La corporación será ajena a toda actividad que no sea

estrictamente societaria y que no esté encuadrada en los fines institucionales señalados en el Artículo Segundo. No persigue ni se propone fines sindicales ni de lucro para sus asociados, ni aquellos que sean propios de entidades que deben regirse por un estatuto legal propio. En su quehacer se excluye expresamente todo tipo de discriminación entre sus asociados, sea en razón de sus convicciones filosóficas, credos religiosos o posiciones políticas.-

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO QUINTO: Podrá ser socio toda persona natural o jurídica que reúna los requisitos exigidos por este Estatuto y que sea aceptada por el Directorio, sin limitación alguna de ideología, religión, nacionalidad, o raza.-

Los miembros de la corporación pueden ser de 5 categorías: Socios Titulares, Socios Afiliados, Socios Estudiantes, Socios Honorarios y Socios Colaboradores.-

ARTÍCULO SEXTO: Son Socios Titulares los profesionales chilenos o extranjeros, dedicados activamente al estudio, investigación y/o enseñanza en el campo de las Ciencias Fisiológicas, que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio.-

Para ingresar como Socio Titular se requiere ser investigador con línea de investigación propia y presentar una solicitud de incorporación, consistente en su currículum vitae y carta explicativa indicando el interés por ser aceptado en la Sociedad.

El Socio Titular tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son Socios Afiliados las personas chilenas o extranjeras que sean estudiantes de posgrado, profesionales, investigadores posdoctorales o investigadores jóvenes que aún no tengan línea de investigación propia demostrable.-

Para ingresar como Socio Afiliado se requiere presentar una solicitud de incorporación, consistente en el currículum vitae y carta explicativa indicando el interés por ser aceptado en la Sociedad.

Cada dos años los Socios Afiliados deberán actualizar su currículum vitae y acreditar que continúan cumpliendo los requisitos para ser aceptados como socios en esta categoría.

El Socio Afiliado tiene los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto.-

ARTÍCULO OCTAVO: Son Socios Estudiantes las personas chilenas o extranjeras que sean estudiantes de pregrado en áreas afines a la Fisiología.-

Para ingresar como Socio Estudiante se requiere presentar una solicitud de incorporación, consistente en la presentación del curriculum vitae, carta explicativa indicando el interés por ser aceptado en la Sociedad y carta de patrocinio de un Socio Titular de la Sociedad.

Cada dos años los Socios Estudiantes deberán actualizar su curriculum vitae y acreditar que continúan cumpliendo los requisitos para ser aceptados como socios en esta categoría.

El Socio Estudiante tiene los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto.-

ARTÍCULO NOVENO: Son Socios Honorarios quienes se hayan hecho acreedores a la designación por sus antecedentes relevantes en el campo de las Ciencias Fisiológicas, que hayan alcanzado el reconocimiento de la comunidad científica nacional y/o internacional, y que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio.

El Socio Honorario tiene los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Son Socios Colaboradores las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que ayuden en forma permanente a la corporación con dinero, bienes o servicios.-

Tal calidad se confiere por un tiempo definido, pudiendo ratificarse por períodos sucesivos sin limitaciones.-

Los Socios Colaboradores sólo tienen derecho a voz en las Asambleas Generales y su única obligación consistirá en cumplir con las prestaciones prometidas a la corporación.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las solicitudes de ingreso a la corporación serán entregadas al Secretario, quien las someterá a la consideración del Directorio. Las categorías de Socio Honorario y de Socio Colaborador serán otorgadas por el Directorio sin necesidad de solicitud alguna; sin perjuicio de lo anterior, esas categorías sólo podrán serle otorgadas a quienes hayan sido propuestos a tal efecto por el Presidente o por, al menos, dos miembros del Directorio.-

La aceptación de una persona en la categoría de Socio Titular, Socio Afiliado y Socio Estudiante requerirá ser aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Directorio; y, el otorgamiento de la categoría de Socio Honorario y de Socio Colaborador deberá contar con el voto favorable de todos los miembros del Directorio asistentes en Sesión de Directorio en cuya tabla conste esta materia.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de estos Estatutos, sólo se

considerarán como socios a los que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En ese estado se considerará a los que hayan sido eximidos de pago.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: A los socios que tengan 65 ó más años de edad y hayan enterado o enteren 10 años en esa calidad, el Directorio podrá eximirlos del pago de cuotas, previa solicitud.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los Socios Titulares gozan de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades de la corporación; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación; c) Presentar toda clase de estudios y propuestas a la consideración del Directorio o de las Asambleas Generales; y, d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.-

Son obligaciones de los Socios Titulares: a) Fomentar el desarrollo de la investigación y docencia en Fisiología. b) Propender al progreso de la corporación. c) Conocer y cumplir estos Estatutos, su Reglamento y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio. d) Servir con eficiencia y dedicación en los cargos en que sean elegidos y en las tareas que se les solicite. e) Cumplir fielmente las funciones inherentes a los cargos en que sean designados.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los Socios Afiliados gozan de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades de la corporación; b) Presentar toda clase de estudios y propuestas a la consideración del Directorio o de las Asambleas Generales; y, c) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales.-

Son obligaciones de los Socios Afiliados: a) Fomentar el desarrollo de la investigación y docencia en Fisiología. b) Propender al progreso de la corporación. c) Conocer y cumplir estos Estatutos, su Reglamento y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los Socios Estudiantes gozan de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades de la corporación; y, b) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales.-

Son obligaciones de los Socios Estudiantes: a) Fomentar el desarrollo de la investigación y docencia en Fisiología. b) Propender al progreso de la corporación. c) Conocer y cumplir estos Estatutos, su Reglamento y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Es obligación de los Socios Titulares, de los Socios Afiliados y de los Socios Estudiantes, además, pagar puntualmente las cuotas societarias.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los Socios Honorarios gozan de los siguientes derechos:

a) Participar en todas las actividades de la corporación; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación; c) Presentar toda clase de estudios y propuestas a la consideración del Directorio o de las Asambleas Generales; y, d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.-

Son obligaciones de los Socios Honorarios: a) Fomentar el desarrollo de la investigación y docencia en Fisiología. b) Propender al progreso de la corporación. c) Conocer y cumplir estos Estatutos, su Reglamento y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio. d) Servir con eficiencia y dedicación en los cargos en que sean elegidos y en las tareas que se les solicite. e) Cumplir fielmente las funciones inherentes a los cargos en que sean designados.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La calidad de Socio Titular, de Socio Afiliado, de Socio Estudiante o de Socio Honorario se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia. c) Por expulsión.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En caso que algún Socio Titular, Socio Afiliado, Socio Estudiante o Socio Honorario falte a las obligaciones que le imponen los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos de las Asambleas Generales o del Directorio, la Comisión de Ética de que trata el Título Séptimo de estos Estatutos conocerá del hecho, con audiencia del infractor, y propondrá, en su caso, al Directorio, la imposición de algunas de las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal.- b) Amonestación por escrito.- c) Suspensión de todos los derechos en la corporación. La medida de suspensión podrá aplicarse en los siguientes casos y por los plazos que se indican: c.i) Por incumplimiento de las obligaciones generales previstas en el Estatuto, en un Reglamento o en resoluciones de Asamblea y/o del Directorio, suspensión hasta por tres meses; c.ii) Por, en su caso, atraso en más de noventa días del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la corporación, suspensión hasta que cumpla la obligación morosa; sin perjuicio de lo se estatuye en la letra d) de este Artículo; c.iii) Por acumulación de tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario, suspensión hasta por tres meses. Durante la suspensión el socio afectado no podrá ejercer ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio determine derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.- d) Expulsión. La medida de expulsión sólo podrá aplicarse por en los siguientes casos: d.i) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la corporación durante doce meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; d.ii) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la

corporación; d.iii) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este Artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.-

Para estos efectos, la Comisión de Ética notificará personalmente al afectado de la denuncia formulada en su contra y le citará al efecto. Las siguientes resoluciones podrán efectuarse por correo electrónico o por carta certificada enviada a su domicilio; en este último caso se entenderá que se encuentra practicada la notificación al tercer día de depositada la carta en la Oficina de Correos.-

El afectado deberá concurrir el día y hora que se señale, con todos sus medios probatorios.-

En caso de no comparecencia del afectado, la Comisión de Ética procederá en su rebeldía.-

El Directorio resolverá de la propuesta de la Comisión de Ética por la mayoría de sus miembros presentes; pero la sanción de expulsión sólo podrá ser impuesta mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.-

El fallo pronunciado por el Directorio deberá notificársele al afectado mediante correo electrónico o carta certificada enviada a su domicilio; en este último caso se entenderá que se encuentra practicada la notificación al tercer día de depositada la carta en la Oficina de Correos.-

El socio afectado por la sanción de amonestación, suspensión o expulsión podrá presentar recurso de apelación ante la Asamblea General. Este recurso deberá deducirse dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación, debiendo el Directorio citar a Asamblea General Extraordinaria para este efecto dentro de los treinta días siguientes al de la interposición del recurso.-

Resolverá el voto favorable de la mayoría de los asistentes con derecho a voto a la Asamblea correspondiente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La calidad de Socio Afiliado o de Socio Estudiante se pierde, además de lo previsto por el artículo Décimo Noveno, por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos para acceder a esas categorías de socios.

La calidad de socio Colaborador se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia. c) Por acuerdo de Directorio o de Asamblea General, por motivos graves y fundados. d) Por el vencimiento del plazo por el que fue conferida esa calidad.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas (en formato físico o digital) y la firma debe ser ratificada ante el Secretario. En caso de tener firma electrónica avanzada o venir autorizada ante Notario Público, no se requiere ratificación por parte del Secretario. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General.-

TÍTULO TERCERO: DE LOS BIENES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El patrimonio de la corporación estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.-

Las rentas, beneficios o excedentes de la corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con beneficio de inventario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los Socios Titulares deberán pagar una cuota ordinaria mensual. Los Socios Afiliados deberán pagar una cuota ordinaria mensual equivalente a la mitad de aquélla que deben pagar los Socios Titulares. Los Socios Estudiantes deberán pagar una cuota ordinaria mensual equivalente a la mitad de aquélla que deben pagar los Socios Afiliados.-

Los Socios Colaboradores pagarán aquello a que se comprometan para con la corporación.-

Los socios Honorarios estarán exentos de cumplir obligaciones pecuniarias para con la entidad.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio, y la de los Socios Titulares no podrá ser inferior al equivalente a un décimo de Unidad Tributaria Mensual ni superior a cuatro Unidades Tributarias Mensuales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor

inferior a un décimo de Unidad Tributaria Mensual ni superior a cuatro Unidades Tributarias Mensuales.-

El pago de cuotas extraordinarias solamente será exigible a los Socios Titulares, a menos que, por razones fundadas y graves, la Asamblea acuerde que también lo sea a los Socios Afiliados y/o a los Socios Pregrado. En este último evento, deberá, en todo caso, respetarse la relación o proporcionalidad que se prevé para el caso de las cuotas ordinarias en el artículo Vigésimo Quinto.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.-

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los bienes de la corporación sólo podrán aplicarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y al de gravámenes y modalidades que afectaren a donaciones o asignaciones aceptadas por la corporación.-

TÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio con sede en la ciudad de Santiago compuesto de 9 personas, a saber, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Past-President y 4 Directores.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio durará dos años en sus funciones, y los Directores podrán ser reelegidos. Con todo, de haber ejercido como Directores en tres períodos en forma consecutiva, no podrán ser designados o nombrados para el período inmediatamente siguiente.-

La elección de los Directores se realizará en forma separada de la elección de Vicepresidente. La reelección de una persona en la calidad de Vicepresidente estará sujeta a lo prescrito en el artículo siguiente.-

Si en la elección se produjere un empate se repetirá la votación entre quienes hayan empatado. Si se repitiere el empate, decidirá la suerte.-

Los empates es necesario dirimirlos cuando se producen en el último lugar de la lista de cargos por llenar.-

Para elegir y ser elegido se requiere estar al día en el pago de cuotas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Todos los años pares se elegirán 6 Directores y, paralelamente y en otra cédula, se sufragará para el cargo de Vicepresidente.-

Los cargos comenzarán a desempeñarse el primer día del mes de marzo del año que sigue a aquél en que se realizó la elección correspondiente.-

La persona elegida en el cargo de Vicepresidente ocupará automáticamente la presidencia en el período siguiente.-

En cuanto a la persona del Past-President, se estará a lo dispuesto en el artículo Quincuagésimo.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier Socio Titular o Socio Honorario, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, con un año o más de permanencia en la institución; pero para ser elegido Vicepresidente se requerirá una permanencia de tres años o más en la institución.-

No es requisito tener nacionalidad chilena para ser Director; pero sí lo es tener residencia en Chile.-

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Constituido que sea el Directorio, elegirá internamente a quienes deberán desempeñar los cargos de Secretario y Tesorero, los que, junto con el Presidente y el Vicepresidente, conformarán la Mesa Directiva de la corporación.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente; pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.-

El Directorio podrá, sin embargo, fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la institución servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Corresponde al Directorio: **a)** Dirigir la corporación y velar por que se cumplan estos Estatutos y sus Reglamentos, sus finalidades y objetivos; **b)** Administrar los bienes de la corporación y contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos; **c)** Resolver sobre las políticas y planes de acción de la corporación; **d)** Celebrar, a lo menos, una sesión bimensual; **e)** Proponer el monto de las cuotas ordinarias y las extraordinarias; **f)** Aprobar la creación de ramas y filiales; **g)** Aprobar el ingreso y calidad de sus socios; **h)** Invertir los fondos de la corporación en la forma que estime más ventajosa; **i)** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar y adquirir a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbres, hipotecas o prendas de cualquier clase, con las limitaciones establecidas en la letra l) de este mismo artículo; cobrar y percibir lo que se adeude a la corporación y otorgar recibos cancelaciones y finiquitos; contratar con los Bancos préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquier otra forma, hacer retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar y cancelar boletas de garantía, retirar valores en custodia y abrir cajas de seguridad; retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; **j)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance y Presupuesto Anual de Entradas y Gastos; **k)** Proponer los Reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la corporación. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por los dos tercios de los socios asistentes a Asamblea General Extraordinaria; **l)** Celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para la administración de la corporación y la prosecución de sus finalidades. Para adquirir o vender bienes inmuebles o constituir hipoteca sobre ellos y, en general, para efectuar actos de disposición a su respecto, se requerirá acuerdo previo de una Asamblea General Extraordinaria; **m)** Resolver toda cuestión o asunto relacionado con la corporación, y cuyo conocimiento no esté expresamente entregado a alguna otra autoridad; **n)** Delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o en terceros, sólo las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa

interna de la institución; y, o) En general, ejecutar todos los actos y realizar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los poderes que otorgue el Directorio sobre la base de lo indicado en el artículo precedente, deberán ser de carácter especial.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio propondrá los Reglamentos de la corporación para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos y marcha interna de ella. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo constar sus sesiones en actas.-

Las sesiones ordinarias se celebrarán en las oportunidades y lugares que el propio Directorio determine.-

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que así lo decida el Presidente del Directorio o se lo soliciten, a lo menos, tres Directores. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación.-

El quórum para sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en lo que estos estatutos o el Reglamento establezcan otro quórum distinto.-

En caso de empate, se repetirá la votación; de ser factible, se someterán a nueva votación las opciones que hayan sido más votadas. De persistir el empate decidirá el Presidente.-

Los Directores podrán asistir en forma personal, por videoconferencia o empleando cualquier otro medio técnico o tecnológico que les permita o posibilite manifestar su voluntad válidamente. Su asistencia de esta última forma, en su caso, deberá ser certificada por el Secretario o por quien haga sus veces.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La citación a cada sesión se hará por correo electrónico al que se adjuntarán los antecedentes de los temas que serán tratados, expedida con no menos de diez días hábiles; pudiendo reducirse el plazo a cinco días hábiles en caso de sesiones extraordinarias cuando la causa que la origine así lo amerite, en cuyo caso la citación a los Directores podrá efectuarse por cualquier medio idóneo.-

En todo caso, podrán celebrarse válidamente las sesiones de Directorio en que asista la totalidad de sus miembros aun cuando se hubieren omitido las formalidades de citación.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores presentes a la sesión, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen, respecto de determinadas materias, un quórum superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Podrán asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz, las personas que el Presidente y/o el Vicepresidente estimen adecuado o procedente invitar.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario de Actas.-

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.-

Las firmas podrán ser estampadas por medios electrónicos.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Si algún miembro del Directorio falleciere o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.-

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.-

El Presidente será, en tal evento reemplazado sucesivamente por el Vicepresidente y el Secretario, procediéndose al reemplazo que corresponda en el Directorio.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Perderá su calidad de miembro del Directorio el que falte sin causa justificada, a tres sesiones ordinarias consecutivas de Directorio o cayera en falta grave, contraria a los principios de la corporación. En ese evento se procederá a su notificación en la sesión de Directorio siguiente.-

DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Presidente de la corporación lo será también del Directorio y la representará judicial y extrajudicialmente, teniendo además, las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las sesiones del Directorio y de la corporación, cualquiera que sea el carácter de las mismas; **b)** Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos de la corporación; **c)** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio; determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos

que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates; **d)** Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los gastos urgentes, hasta por una suma equivalente a cien Unidades de Fomento, dando cuenta al Directorio; **e)** Firmar, conjuntamente con el Tesorero y/o Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; **f)** Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos y correspondencia oficiales; **g)** Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la corporación; **h)** Redactar y presentar la memoria anual de las actividades de la corporación en la Asamblea General ordinaria; **i)** Representar a la corporación en actos o eventos nacionales e internacionales; **j)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen; y, **k)** Asumir la vocería oficial de la corporación o designar a tal efecto a quien estime conveniente.-

DEL VICEPRESIDENTE.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Son obligaciones del Vicepresidente: **a)** Substituir, en su ausencia, al Presidente con todas las atribuciones que le corresponden; y, **b)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.-

Será subrogado por el Secretario en caso de ausencia o impedimento para ejercer sus funciones.-

DEL SECRETARIO.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Son obligaciones del Secretario: **a)** Llevar el control del Registro de socios; **b)** Llevar el Registro de las personas a quienes la Sociedad haya otorgado la Distinción de Socios Honorarios; **c)** Redactar las Actas de Sesiones del Directorio, de las Asambleas y de las demás reuniones que efectúe el Directorio; **d)** Supervigilar la labor de los empleados de la corporación; **e)** Hacer y despachar las citaciones para las sesiones y para las demás actividades sociales; **f)** Firmar la documentación y correspondencia administrativa interna en cumplimiento de acuerdos del Directorio o de instrucciones del Presidente; **g)** Suscribir, conjuntamente con el Presidente la documentación y correspondencia oficial de la corporación; **h)** Mantener comunicación permanente con los socios, ramas y filiales de la corporación; **i)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.-

DEL TESORERO.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Son obligaciones del Tesorero: **a)** Supervisar las actividades del departamento contable de la corporación; **b)** Presentar anualmente al Directorio, el proyecto de presupuestos para el próximo ejercicio y el balance del anterior; **c)** Firmar, conjuntamente con el Presidente y/o Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; y, **e)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.-

DEL PAST-PRESIDENT.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La persona que hubiere desempeñado el cargo de Presidente del Directorio, inmediatamente de concluido que sea su mandato gozará de la calidad de Past-President y participará del Directorio con derecho a voz y voto, por un período.-

Quien goce de la calidad de Past-President no podrá ser reelegido, mientras conserve tal condición, nuevamente como Director.-

TÍTULO QUINTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: La Asamblea General es el órgano colectivo máximo de la corporación, a través de la cual ésta expresa su voluntad y se integra por el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida en los estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.-

Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-

Se celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a efecto el último cuatrimestre del año, en el día y hora que señale el Directorio; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda.-

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuantía de las cuotas ordinarias, a propuesta del Directorio.-

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.-

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Extraordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días, y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán con cinco días de anticipación a los menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, mediante correo electrónico y/o aviso publicado en la página web de la corporación y/o aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que la corporación tiene su domicilio o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere, o en uno de circulación nacional. En dichos correo o publicaciones se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.-

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será, a lo menos, la mitad más uno de los socios Titulares- y Honorarios en primera citación, y los que asistan, en segunda citación.-

La Asamblea General podrá realizarse por medios telemáticos que permitan o posibiliten a los Socios expresarse y manifestar su voluntad válidamente. Su asistencia de esta última forma, en su caso, deberá ser certificada por el Secretario o por quien haga sus veces.-

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios Titulares y Honorarios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Cada Socio Titular y cada Socio Honorario tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.-

Los poderes serán calificados por quien actúe como Secretario.-

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de votar electrónicamente en forma presencial o remota, lo que se regulará en el Reglamento correspondiente.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde el Directorio o lo solicite a éste, por escrito, a lo menos, el siete por ciento de los socios Titulares de la corporación.-

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los Estatutos de la corporación; **b)** De la disolución de la corporación.-

Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio que la Asamblea General Extraordinaria puede acordar otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios Titulares asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.-

Las firmas podrán ser estampadas por medios electrónicos.-

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, otro integrante del Directorio u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.-

TÍTULO SEXTO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán dos años en sus funciones; a tal efecto, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidas las que obtengan las dos primeras mayorías. En el evento de producirse un empate, decidirá la suerte.-

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: **a)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo

amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, **e)** Comprobar la exactitud del inventario.-

ARTÍCULO QINCUAGÉSIMO NOVENO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con el que se encuentre en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.-

El quórum para sesionar será de dos miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside.-

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Habrá una Comisión de Ética compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria que corresponda; a tal efecto, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidas las que obtengan las dos primeras mayorías. En el evento de producirse un empate, decidirá la suerte.-

Los miembros de la Comisión de Ética podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

El quórum para sesionar será de dos miembros y sus acuerdos se adoptarán por la

mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside.-

Todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio Titular de la corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de seis meses.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, investigará los hechos, en la forma indicada en el artículo Vigésimo y, una vez terminada dicha investigación, elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución.-

TÍTULO OCTAVO: DE LAS FILIALES.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Las Filiales son agrupaciones de socios que se generan por una pertenencia a un área geográfica determinada, fuera de la Región Metropolitana.-

La creación de cada Filial debe ser aprobada por, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.-

El funcionamiento, atribuciones, organización y demás regulación pertinente de las Filiales se establecerá por el Reglamento respectivo.-

Se podrá acordar la disolución de una Filial igualmente por, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.-

Las Filiales se vincularán con el Directorio de la corporación por intermedio del Vicepresidente de esta última.-

TÍTULO NOVENO: DE LAS RAMAS.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Las Ramas son agrupaciones de socios que se generan por áreas de conocimiento de las Ciencias Fisiológicas.-

La creación de cada Rama debe ser aprobada por, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.-

El funcionamiento, atribuciones, organización y demás regulación pertinente de las Ramas se establecerá por el Reglamento respectivo.-

Se podrá acordar la disolución de una Rama igualmente por, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.-

Las Ramas se vincularán con el Directorio de la corporación por intermedio del Vicepresidente de esta última.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: La Rama a la que quedarán vinculados los socios deberá ser indicada por el socio respectivo, de acuerdo al Reglamento.-

El socio podrá solicitar el cambio en su vinculación, a otra Rama distinta, sin limitaciones.-

TÍTULO DÉCIMO: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Sólo por los dos tercios, a lo menos, de los socios Titulares y de los Socios Honorarios asistentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, podrá acordarse la reforma de los Estatutos de la corporación.-

La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Sólo por los dos tercios, a lo menos, de los socios Titulares y de los Socios Honorarios asistentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, podrá acordarse la disolución de la corporación.-

La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su disolución.-

Si se acordare la disolución, los bienes de la corporación pasarán a la ACADEMIA DE CIENCIAS del INSTITUTO DE CHILE, para que sean aplicados a finalidades similares a las determinadas por el artículo Segundo.-

ARTÍCULO FINAL: Se confiere poder especial, pero tan amplio como en derecho se permite, a don CARLOS MAXIMILIANO NEIRA FLORES, cédula de identidad número catorce millones trescientos veinticinco mil ochocientos veinticinco guión cuatro, para que solicite la aprobación de la reforma de los Estatutos de la corporación y, en general, la

aprobación de esos Estatutos; acepte las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes, o la Secretaría Municipal respectiva, estimen necesario o conveniente introducirle a esos Estatutos; y, en general, para que realice todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta reforma y de estos Estatutos, quedando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.-

Se le faculta, igualmente, para que prepare y/o suscriba los textos refundidos de los Estatutos a que haya lugar.-